

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPTO. DE FISCALIZACION
UNIDAD PROGRAMACION
K. 14743 (1340) 92

ORD. N° 5828

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/23162		
A:	09 OCT 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

- ANT: 1) Ord. N° 5379, de 16-09-92, de Director del Trabajo.
2) Gab. Pres. (o) N° 92/4257, de 24-08-92.
3) Fotocopia presentación de 22-08-92, de don Raúl Rodrigo Soto Contreras.

MAT: Remite copia de oficio respuesta.

SANTIAGO, - 8 OCT 1992

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En atención al requerimiento formulado mediante documento de antecedente 2), me permito informar a Ud. que por Oficio Ordinario N° 5379, de 16 de septiembre de 1992, cuya fotocopia se adjunta, esta Superioridad dio respuesta a la petición que dirigiera a S. E. el Presidente de la República, don **Raúl Rodrigo Soto Contreras**.

Saluda atentamente a Ud.



[Signature]
JORGE MORALES RETAMAL
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO .

INCL: Lo indicado

JAA/es
23-09-92

Distribución:

- Sr. Jefe Gab. Pres.
- U. Partes
- U. Programación (2)



300/21

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPTO. DE FISCALIZACION
UNIDAD PROGRAMACION
K. 14743 (1340) 92



ORD. N° 5879 /

- ANT: 1) Gab. Pres. (o) N° 92/4257, de 24-08-92.
2) Fotocopia presentación de 22-08-92, de don Raúl Rodrigo Soto Contreras.

MAT: Da respuesta a petición que indica.

SANTIAGO, 16 SEP 1992

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. RAUL RODRIGO SOTO CONTRERAS
AV. GABRIELA MISTRAL N° 430
SANTA CRUZ

Mediante presentación de antecedente 2), Ud. solicita a S. E. el Presidente de la República intervenga con el fin de lograr una solución a su problema pendiente con su ex-empleador, aún cuando su caso se encuentra radicado en el Segundo Juzgado de Letras de Santa Cruz.

guiente:

Sobre el particular manifiesto a Ud. lo si-

El artículo 5º, letra b), del D.F.L. N° 2, de 1967, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, prescribe:

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

De la norma legal transcrita se desprende claramente que la facultad concedida al Director del Trabajo se encuentra limitada al hecho de tomar conocimiento que el respectivo asunto hubiere sido sometido a la resolución de los Tribunales de Justicia, circunstancia que ocurre en la especie.

Por otra parte cabe hacer presente que la Constitución Política de la República, en su artículo 73, inciso 1º, establece:

" La facultad de conocer las causas criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

Asimismo la Constitución, en su artículo 7º, sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuados fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

" Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la Ley".

" Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes".

" Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

En tales circunstancias, en virtud de las normas legales y constitucionales citadas, esta Dirección se encuentra legalmente impedida de intervenir en el asunto por Ud. planteado, motivo por el cual, en definitiva, deberá atenderse a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE MORALES RETAMAL
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

JAA/es
08-09-92

Distribución:

- Interesado
- U. Partes
- U. Programación (2)